ONU programa para el medio ambiente

CBD/CP/MOP/12/L.7

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
22 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
12ª reunión
Ereván, 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 14 del programa
Detección e identificación de organismos vivos modificados

Detección e identificación de organismos vivos modificados

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena,

Recordando sus decisiones CP-10/11, de 10 de diciembre de 2022, y CP-11/8, de 30 Octubre de 2024,

Observando los progresos comunicados por las Partes en sus quintos informes nacionales en relación con la detección e identificación de organismos vivos modificados en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[1], y reconociendo las conclusiones de la quinta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo[2],

Observando también las dificultades que afrontan muchas Partes para garantizar el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo continuo sostenibles de las instalaciones de laboratorio dedicadas a la detección e identificación de organismos vivos modificados y las importantes diferencias en las capacidades técnicas e institucionales que siguen existiendo entre las Partes,

Acogiendo con satisfacción las mejoras en el portal de muestreo, detección e identificación del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, incluida la publicación de documentos técnicos de referencia y otros materiales recopilados en respuesta a la decisión CP-11/8 de complementar el *Manual de capacitación sobre la detección e identificación de organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* (Serie Técnica sobre Seguridad de la Biotecnología núm. 05),

1. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a examinar y actualizar, según proceda, la información contenida en el registro de laboratorios disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y a designar laboratorios y expertos adicionales para que participen en la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de Organismos Vivos Modificados;

2. *Alienta* a las Partes a apoyar el establecimiento, la revitalización y el fortalecimiento de redes regionales de laboratorios y asociaciones a fin de promover la creación de capacidad y el

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.
[2] Véase CBD/SBI/7/6/Add.1.

desarrollo de tecnología, el acceso a ella y su transferencia, el intercambio de conocimientos y la cooperación técnica en materia de detección e identificación de organismos vivos modificados;

3. *Alienta también* a las Partes a elaborar estrategias nacionales a largo plazo para el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo continuo y sostenibles de las instalaciones de laboratorio dedicadas a la detección e identificación de organismos vivos modificados, entre otras cosas mediante apoyo institucional y cooperación regional;

4. *Invita* a las Partes que son países desarrollados, las Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, otros Gobiernos y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros sostenidos, adecuados y previsibles, en particular para las Partes que son países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como para los países con economías en transición, a fin de fortalecer la infraestructura de los laboratorios, los conocimientos técnicos especializados y los sistemas de control de calidad de los laboratorios, apoyar la acreditación y facilitar las comparaciones interlaboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados;

5. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a presentar información e intercambiar experiencias sobre metodologías de muestreo y mejores prácticas relacionadas con la detección e identificación de organismos vivos modificados a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

6. *Alienta* a las Partes a reforzar su capacidad para detectar e identificar organismos vivos modificados con el fin de facilitar la aplicación de los artículos 16, 17, 18 y 25 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

7. *Alienta asimismo* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, según proceda, a facilitar el acceso a información pertinente para apoyar la trazabilidad de los organismos vivos modificados, con arreglo a la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes;

8. *Decide* actualizar el capítulo titulado “Nuevas tecnologías para la detección de OVM”, que contiene información sobre la reacción en cadena de la polimerasa digital, del *Manual de capacitación sobre la detección e identificación de organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* (Serie Técnica sobre Seguridad de la Biotecnología núm. 05);

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que examine el proyecto de capítulo actualizado y formule una recomendación para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena la examine en su 13ª reunión;

10. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:

a) Redacte la actualización del capítulo titulado “Nuevas tecnologías para la detección de OVM”, que contiene información sobre la reacción en cadena de la polimerasa digital, mencionado en el párrafo 8, en colaboración con la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de Organismos Vivos Modificados;

b) Convoque debates en línea de la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de Organismos Vivos Modificados para facilitar la actualización y la revisión por pares del capítulo, para su posterior consideración por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

11. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que, en función de la disponibilidad de recursos:

a) Estudie formas de fortalecer la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de Organismos Vivos Modificados, entre otras cosas, facilitando la visibilidad de las redes regionales

y subregionales de laboratorios y las iniciativas de colaboración conexas y alentando la participación de laboratorios y expertos adicionales en la Red;

b) Continúe mejorando el portal sobre muestreo, detección e identificación del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología[3];

c) Recopile la información y las experiencias sobre metodologías de muestreo y mejores prácticas relacionadas con la detección e identificación de organismos vivos modificados mencionadas en el párrafo 5 anterior y las ponga a disposición a través del portal de muestreo, detección e identificación;

d) Continúe colaborando con organizaciones pertinentes a fin de proporcionar capacitación práctica sobre la detección e identificación de organismos vivos modificados al personal de laboratorio y a los funcionarios de aduanas y de control fronterizo, entre otros y según proceda, incluida la capacitación sobre técnicas emergentes y sistemas de garantía de la calidad pertinentes y aplicables, en consonancia con las necesidades y prioridades nacionales, con miras a contribuir a la consecución de la Meta A.8 del plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena[4];

e) Continúe recopilando información, recursos técnicos y publicaciones científicas pertinentes para la detección e identificación de organismos vivos modificados en diversos idiomas y poniéndolos a disposición a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

[3] https://bch.cbd.int/en/portals/detection.
[4] Decisión CP-10/4, anexo.